

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 210		Fecha: 14/12/2023				Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 004 2010 00240	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA S.A	MAURICIO GARCIA GUEVARA	Traslado (Art. 110 CGP)	15/12/2023	19/12/2023	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 14/12/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 680014003-004-2010-00240-01 (D.V.) J1

DEMANDANTE: A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S. cesionario de BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: MAURICIO GARCIA GUEVARA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente INFORMANDO que la parte actora allega solicita *desistimiento de los efectos de la sentencia*. Para lo que estime proveer.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P., de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia presentada por la parte demandante y su apoderada judicial, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días.

Vencido el traslado, **por Secretaría** ingrese nuevamente el proceso para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 203** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **04 de diciembre de 2023.**

Firmado Por:

Maria Paola Annicchiarico Contreras

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf99230a0bfb3044aef7a3abbfeb8e0cdf1cf8ccd0232da5021968a6110d341**

Documento generado en 01/12/2023 12:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: SOLICITUD DESISTIMIENTO EFECTOS FAVORABLES DE LA SENTENCIA – RAD.
68001400300420100024001– DAVIVIENDA (CESIONARIO A&S) contra GARCIA GUEVARA
MAURICIO**

Oficina Ejecucion Civil Del Circuito - Seccional Bucaramanga
<ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/08/2023 8:59 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (115 KB)

DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA_68001400300420100024001.pdf;

Buen día;

Se remite por ser de su competencia.

Cordialmente,

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

Carrera 10 No 35 - 30 Tel 6478182

Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Angie Lorena Jimenez <juridico2@grouppryt.com>

Enviado: viernes, 25 de agosto de 2023 15:30

Para: Oficina Ejecucion Civil Del Circuito - Seccional Bucaramanga <ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DESISTIMIENTO EFECTOS FAVORABLES DE LA SENTENCIA – RAD. 68001400300420100024001–
DAVIVIENDA (CESIONARIO A&S) contra GARCIA GUEVARA MAURICIO

Buenas tardes,

Me permito allegar a su despacho memorial con SOLICITUD DESISTIMIENTO EFECTOS FAVORABLES DE LA SENTENCIA dentro del proceso con Rad. 68001400300420100024001 de DAVIVIENDA (CESIONARIO A&S) contra GARCIA GUEVARA MAURICIO..

Gracias



Angie Lorena Jimenez Correa

Abogada

juridico2@groupryt.com

PBX: 7431393 Ext 1061

Calle 98A N° 51-72 Of 201

Bogotá - Colombia

Señor

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA

ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

RADICADO: 68001400300420100024001

DEMANDANTE: DAVIVIENDA (CESIONARIO A&S SOLUCIONES ESTRATÉGICAS S.A.S.)

DEMANDADOS: GARCIA GUEVARA MAURICIO

ASUNTO: SOLICITUD DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

MARTHA ISABEL NEIRA GIRALDO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como Representante legal de **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.** sociedad domiciliada en Bogotá, identificada con Nit. No. 901.197.450-5, cesionaria de la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito respetuosamente, el desistimiento de los efectos favorables de la sentencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

FUNDAMENTO JURÍDICO

El artículo 316 del Código General del Proceso dispone: *«Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido»; No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: a su turno establece que «3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares», al tiempo que precisa: «Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. **Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.** (...)».* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De la norma anterior, se tiene que se puede desistir de los actos procesales por parte de quien lo haya promovido, en el presente caso se tiene que el Banco Davivienda mediante apoderado judicial inició proceso ejecutivo contra el señor **GARCIA GUEVARA MAURICIO** a fin de satisfacer las obligaciones crediticias vencidas por parte de este último, sin embargo, a continuar con la ejecución contra el demandado es totalmente ineficaz a fin de lograr la recuperación de los créditos, teniendo en cuenta el valor actual del vehículo y los pasivos causados durante el proceso.

Como lo ha manifestado reiteradamente la Honorable Corte Suprema de Justicia (CSJ AC7488-2016), se tiene que las prerrogativas sustanciales son renunciables, porque el derecho pertenece al que ejecuta y la cual es esencialmente económico.

Así mismo, el artículo 316 del estatuto procesal prevé en el numeral 3 el desistimiento de los efectos de la sentencia favorable, e incluye la posibilidad de no condenar en costas siempre y cuando no exista medidas cautelares vigentes, en este sentido también contempla el canon procesal, que se deberá poner en consideración a la parte contraria por el término de tres (3) días, si el accionado no presenta oposición alguna no le queda más a la agencia judicial que decretar la terminación del proceso sin condenar en costas.

SOLICITUD

- Decretar el desistimiento de los efectos de la sentencia favorable dentro del proceso de la referencia.
- En consecuencia, decretar la terminación del proceso.
- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.
- Ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda.
- No condenar en costas, para tal fin tramitar esta solicitud conforme al numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

Sin otro particular me suscribo de manera atenta,



MARTHA ISABEL NEIRA GIRALDO

C.C. No. 52.518.975

Representante Legal de A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S

NIT. 901.197.450-5

Coadyuva de la presente petición la abogada Angie Lorena Jimenez Correa:



ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA

C.C. No. 1.018.482.380

T.P. No. 400.654 del Consejo Superior de la Judicatura

Email: juridico2@groupryt.com; juridico@groupryt.com

ALJC

J004-2010-00240.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO DE SOLICITU DE DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA Y EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN AUTO DE 01 DE DICIEMBRE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 210), HOY CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario